

Expediente: 2/21

Carátula: **ALBORNOZ PEREZ BRUNO DANIEL Y OTRO C/ ALDONATE JUAN EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **24/10/2024 - 04:41**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27268836654 - **ALBORNOZ PEREZ, JOSE EZEQUIEL-ACTOR/A**

90000000000 - **ALDONATE, JUAN EDUARDO-DEMANDADO**

27251106385 - **COPAN SEGUROS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO**

23324121889 - **ALBORNOZ PEREZ, BRUNO DANIEL-ACTOR/A**

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 2/21



H3020184664

**JUICIO: ALBORNOZ PEREZ BRUNO DANIEL Y OTRO c/ ALDONATE JUAN EDUARDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°2/21.**

Presento a despacho e informo a S.S que en fecha 27/05/24 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Aldonate Juan Eduardo en su domicilio real, no habiendo ingresado contestación o escrito alguno hasta el día de la fecha.

Asimismo se informa que el 03/07/24 la Dra. Llanes Fernanda contestó demanda por la citada en garantía "Copan Seguros", planteando límite de cobertura y defensa de falta de legitimación activa, de las cuales se le corrió traslado a la contraria por el término de ley, no habiendo ingresado escrito alguno hasta el día de la fecha en respuesta de aquello. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.- Monteros, 23 de octubre de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 21 de octubre de 2024.

**I)-** Téngase presente lo informado por la Actuaria y por incontestada la demanda por parte del Sr. Aldonate Juan Eduardo. En consecuencia: Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

**II)-** Atento a las constancias de autos se dispone lo siguiente:

**1- Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

**2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 06/03/25 a horas 08:30** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de manera **REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

IV)- Atento a lo dispuesto en el apartado I): Notifíquese al Sr. Aldonate Juan Eduardo el presente proveído. En consecuencia: Líbrese cédula a su domicilio real.

V)- **Líbrese** oficio a la Fiscalía Conclusional Criminal del Centro Judicial Capital a fin de que tenga a bien remitir, si su estado procesal lo permite, la causa N°1200/2021 o copias certificadas de la totalidad de la misma.-JMC.-FDO. DRA LUCIACNA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 23/10/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.